

ria Natural	"	300 00
Tres ayudantes para los preparadores por partes iguales	"	432 00
Tres seladores, por partes iguales	"	648 00
Un encargado del Observatorio Meteorológico Central del Estado	"	300 00
Un portero y dos mozos, por partes iguales	"	936 00
Para gastos menores	"	720 00
Suma.....	\$	<u>20,028 00</u>

Escuela Normal.

Un Director	\$	792 00
Cuatro profesores para el curso preparatorio, por partes iguales	"	2,016 00
Un profesor para los años 1° y 2° de Pedagogía y Secretario de la Escuela	"	660 00
Un profesor para los años 3° y 4° de Pedagogía	"	360 00
Un profesor de Caligrafía y Dibujo	"	504 00
Un profesor de Metodología Práctica	"	360 00
Un profesor de Inglés	"	360 00
Un profesor de Taquigrafía	"	360 00
Un preparador para las clases de Ciencias Naturales	"	300 00
Un prefecto	"	264 00
Un mozo	"	204 00
Gastos menores	"	240 00
Suma.....	\$	<u>6,420 00</u>

Escuela Profesional para Señoritas.

Un Director	\$	792 00
Una-subdirectora y Secretaria	"	780 00
Cuatro profesores para el curso secundario, por partes iguales	"	1,776 00
Un profesor para los años 1° y 2° de Pedagogía	"	480 00
Un profesor para los años 3° y 4° de Pedagogía	"	480 00
Una profesora de Dibujo, Caligrafía y Labores	"	600 00
Un profesor de Inglés	"	360 00
Un profesor de Taquigrafía	"	360 00
Un profesor de Contabilidad Mercantil	"	480 00
Un profesor de Música vocal	"	300 00
Un ayudante de Pedagogía, encargado de las clases prácticas	"	264 00
Un mozo	"	216 00
Gastos menores	"	192 00
Suma.....	\$	<u>7,080 00</u>

Dirección de Instrucción Primaria.

Un Director	\$	1,320 00
Tres inspectores, por partes iguales	"	3,600 00
Para gastos de la inspección del Sur	"	120 00
Dos oficiales de redacción, por partes iguales	"	1,080 00
Un escribiente	"	480 00
Un escribiente auxiliar	"	420 00

Un mozo	"	240 00
Gastos de escritorio	"	120 00
		<hr/>
Suma.....	\$	7,380 00

Hospital González.

Un Director	\$	1,728 00
Un médico de sala	"	792 00
Un médico auxiliar	"	792 00
Un administrador	"	792 00
Un boticario	"	300 00
Un ayudante del mismo	"	180 00
Un escribiente	"	240 00
Cuatro practicantes, por partes- iguales	"	768 00
Un encargado de la ropería	"	264 00
Un portero	"	240 00
Un cocinero	"	180 00
Dos enfermeras, por partes iguales	"	288 00
Tres enfermeros, por partes iguales	"	432 00
Un vigilante de dementes, hombres	"	144 00
Una vigilante de id mujeres	"	144 00
Tres mozos, por partes iguales	"	360 00
Asistencias	"	7,000 00
Botica	"	1,320 00
Gastos generales	"	2,000 00
		<hr/>
Suma	\$	17,964 00

Gastos Generales.

Gastos de Seguridad Pública del Estado	\$	5,000 00
--	----	----------

Gastos extraordinarios	"	6,000 00
Pensiones	"	2,800 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta	"	7,000 00
Para la Carta Geográfica, según de- creto número 337 de 17 de Octu- bre de 1894	"	1,200 00
Para la Congregación de Colombia, según decreto número 52 de 16 de Diciembre de 1892	"	720 00
Un encargado de la Estación Meteo- rológica de Lampazos	"	120 00
Cuatro encargados de las Estacio- nes Termopluviométricas de 1ª cla- se, en Cadereita Jiménez, Galea- na, Montemorelos y Doctor Arro- yo, por partes iguales	"	384 00
Seis encargados de las Estaciones Termopluviométricas de 2ª clase, en Bustamante, Sabinas Hidalgo, General Treviño, Higuera, Ge- neral Bravo y Zaragoza, por par- tes iguales	"	576 00
		<hr/>
Suma.....	\$	23,800 00

Resumen.

Poder Legislativo	\$	10,921 00
Poder Ejecutivo	"	29,868 00
Secretaría particular del Señor Go- bernador	"	2,160 00
Biblioteca Pública del Estado	"	1,392 00

Poder Judicial	"	56,088 00
Tesorería General del Estado	"	14,208 00
Recaudación de Monterrey	"	5,112 00
Colegio Civil	"	20,028 00
Escuela Normal	"	6,420 00
Escuela Profesional para Señoritas"	"	7,080 00
Dirección de Instrucción Primaria"	"	7,380 00
Hospital González	"	17,964 00
Gastos generales	"	23,800 00
Total.....\$		202,421 00

Art. 2º La Tesorería del Estado, abonará á las Recaudaciones foráneas el diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado, de lo que importen esas partidas.

Art. 3o. Queda autorizado el Ejecutivo:

1º Para hacer los gastos que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos que estime de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 25 de 1903.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Cházvarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM 26.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Unico.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para cooperar en los gastos que la Federación tiene que hacer en la campaña contra la fiebre amarilla, con la suma de cinco mil pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos tres.—*Arnulfo Berlanga*, Diputado presidente.—*A. Botello*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 25 de 1903.— *B.R. yes.*—
Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 19.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo ha solicitado del de esta Entidad federativa, en oficio relativo fecha 7 del actual, se ordene la busca y aprehensión de Amado Ramos, á quien el C. Juez de primera Instancia del Distrito de Jacala, procesa por el delito de homicidio, y cuya filiación es la que sigue:

Amado Ramos, natural de Iglesia vieja, Distrito de Jacala, vecino de id. id. id. id., edad como de 20 años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura alta, complexión delgada, pelo castaño, cejas negras, ojos negros, color blanco, nariz grande, frente id., boca id., labios regulares, barba, usa piocha, color castaño y escasa, bigote castaño y escaso viste camisa y calzón de manta; jerga de lana embrocada y rayada de blanco y colorado, calza huaraches y usa sombrero de palma de una pieza, y como señas particulares tiene tieso el brazo derecho.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma del resultado, en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Diciembre de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 21 de 20 de Noviembre próximo pasado, decreto:

Se prorroga á la Compañía Telefónica Mexicana, por veinte años, el derecho de seguir ocupando vías y demás lugares públicos, dentro del Estado, y, previo el consentimiento de particulares, los de propiedad privada, para el establecimiento de postes y colocación de alambres telefónicos, bajo las bases siguientes:

Primera. La Contribución de \$50.00 cincuenta pesos cada mes que por todo impuesto local paga actualmente al Estado, la Compañía, la seguirá cubriendo durante cinco años más, contados desde el día 2 de Noviembre último; terminados éstos, se recargará dicha contribución hasta con un cuarenta por ciento más, durante diez años, y en los cinco restantes el aumento en la cuota será hasta de sesenta por ciento sobre la anterior inmediata, como máximum en uno y otro caso.

Segunda. La Empresa queda en libertad de ampliar sus comunicaciones, cada vez que se le ofrezca extenderlas á otro Municipio, tomando para ello previamente el permiso de este Gobierno, bajo el concepto de que debe presentar solicitud en forma, en cada caso, para que corra el trámite respectivo.

Tercera. La Compañía se obliga: